

- Registro Sanitario: 1602518/J.
- Registro de Industrias Agrarias: 23/41021.
- Domicilio y Población: Ctra. Córdoba-Almería, Km. 138. 23120-Cambil (Jaén).

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad SCA Unión de Ubeda.

A solicitud de la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad S.C.A. Unión de Ubeda, para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.
- Calidad del producto: Extra.
- Marca: Unioliiva.
- Etiquetado y presentación: Botella cuadrada de cristal de 1/4, 1/2 y 3/4 litro. Jarra de cristal grabada con el anagrama de «Picual Virgen» de 1/2 litro.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: S.C.A. Unión de Ubeda.
- CIF: F-23005176.
- Registro Sanitario: 16.946/J.
- Registro de Industrias Agrarias: 23/40863.
- Domicilio y población: Ctra. Córdoba, 9, bajo. 23400 Ubeda (Jaén).

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, del producto que se indica, de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.

A solicitud de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen, para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra de promoción de la Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.
- Calidad del producto: Extra.
- Marca: Picual Virgen.
- Etiquetado y presentación: Aceitera cristal de 25 ml., jarra de cristal de 0,5 litros y lata de 5 litros.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Asociación para la Promoción del Aceite Picual Virgen.
- CIF: G-23232056.
- Domicilio y población: Paseo de la Estación, 25, 6.ª planta. 23008 Jaén.

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Sociedad Vinos del Condado, SA.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA

núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Sociedad Vinos del Condado, S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas.

DISPONGO

1.º. Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden de la entidad Sociedad Vinos del Condado, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º. Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 23 de mayo de 1996.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto en el que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Vino Blanco.
- Marca: Viña Odiel.
- Etiquetado y presentación: Botellas de 75 cl. y 37,5 cl.
- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de origen «Condado de Huelva», Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979 (BOE de 11 de septiembre de 1979).
- Denominación de calidad: Denominación de Origen «Condado de Huelva».

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Vinos del Condado, S.A.
- CIF: A-21024161.
- Registro Sanitario: 3003828/H.
- Registro de Industrias Agrarias: 21/40900.
- Domicilio y Población: C/. Castilla, s/n. 21710-Bollullos Par del Condado (Huelva).

RESOLUCION de 28 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de los sectores 1, 2, 3, 4 y 9, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

La zona Regable del Chanza fue declarada de interés general de la Nación por Real Decreto 1242/85, de 17 de julio.

Para la confección del Plan General de Transformación se dividió la Zona Regable en Subzona Este y Subzona Oeste, siendo los Reales Decretos 1411/86, de 30 de mayo, y 876/87, de 27 de mayo, los que respectivamente aprobaron cada Plan en su correspondiente Subzona.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Este, correspondiente a los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, fue aprobado mediante Orden de 15 de septiembre de 1987, de la Administración Central y Orden de 31 de julio de 1987, de la Administración Autonómica.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste, correspondiente a los Sectores 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, fue aprobado mediante Ordenes de 5 de febrero de 1988, tanto de la Administración Central como de la Autonómica.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de la Ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.
- b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.
- c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en los Sectores 1, 2, 3, 4 y 9 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Sectores 1, 2, 3, 4 y 9 de la Zona Regable del Chanza de la provincia de Huelva.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.